

República de Colombia
Rama Judicial



Page 1 of 2

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Certificado No. 676009

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **FERNANDO JOYA CRUZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80263818 y la tarjeta de abogado (a) No. 142380

Page 1 of 2

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOGOTÁ D.C. DISCIPLINARIA

No. Expediente : 11001110200020140017201

Ponente : CAMILO MONTÓYA REYES

Fecha Sentencia: 30-Aug-2019

Sanción : Suspensión y Multa

Días: 0 Meses: 0 Años: 0

MULTA DE 3 SMLV. ESTA SANCION CORRESPONDE AL SECCIONAL DE CUNDINAMARCA.
Inicio Sanción: 31-Oct-2019 Final Sanción 29-Apr-2020

Norma	Número	Año	Artículo	Parágrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	35		4			

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA IBAGUÉ (TOLIMA) DISCIPLINARIA

No. Expediente : 73001110200020150047901

Ponente : PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

Fecha Sentencia: 28-Mar-2019

Sanción : Censura

Días: 0 Meses: 0 Años: 0

Inicio Sanción: 18-Jul-2019

Final Sanción 18-Jul-2019

Norma	Número	Año	Artículo	Parágrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	37		1			

Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

Este certificado no acredita la calidad de abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SEIS (6) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCÍA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 06 de octubre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para inadmitir la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO –VIVIENDA URBANA–
DEMANDANTE	JAIRO ANTONIO COCA GONZÁLEZ
DEMANDADO	GLORIA AMPARO LONDOÑO
RADICADO	170014003001 2021 00713 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por JAIRO ANTONIO COCA GONZÁLEZ contra la señora GLORIA AMPARO LONDOÑO se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Indicará de manera clara cuál es la parte del inmueble que fue dado en arrendamiento a la demandada, manifestado los linderos actualizados de la fracción del bien que ocupa la señora LONDOÑO según los cuatro puntos cardinales del bien objeto de restitución, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, indicando la extensión de cada uno, los colindantes con sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria o fichas catastrales.
2. Estimaré la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma.
3. Allegaré poder otorgado por el señor JAIRO ANTONIO COCA GONZÁLEZ para el trámite de un proceso de restitución de inmueble arrendado dirigido al Juez Civil Municipal de Manizales, el cual deberá cumplir con las disposiciones consagradas en el Decreto 806 de 2020; ya que el presentado fue otorgado para una sucesión.
4. Adecuaré las pretensiones de la demanda, pues el número de contrato de arrendamiento consignado no coincide con el documento presentado.

5. Aportará el contrato de arrendamiento y la escritura pública (de la cual sólo aporta dos hojas) de forma completa, presentando cada uno de los documentos en un único archivo pdf integrados en debida forma para su correcto análisis.
6. Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas con el escrito de la demanda, se requiere a la parte demandante para que preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso.
7. En caso de no cumplir con el anterior requerimiento, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, adjuntará la prueba del envío de la demanda, sus anexos y la subsanación a la demandada, toda vez que la enviada por WhatsApp no resulta valida, pues se requiere de la validación del acceso mediante algún servicio especializado que emita certificación o constancia de la ocurrencia de tal acto.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35382baadf751c869e0da2e04f2e93cf58263399cac6d0dbc8b12210828a5699

¹ Publicado por estado No. 166 fijado el 07 de octubre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Documento generado en 06/10/2021 04:17:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>